



#2

Modelo de gestión de tierras en Colombia

Profundización del modelo agroindustrial en detrimento de los territorios rurales



Modelo de gestión de tierras en Colombia:

Profundización del modelo agroindustrial en detrimento de los territorios rurales

La desigualdad social, económica y muy en particular la extrema concentración en la tenencia y uso de la tierra, se encuentran en la raíz del conflicto armado y social colombiano. Los intereses económicos sobre las tierras y territorios en el país han estado en función de implementar proyectos agroindustriales que permitan obtener una serie de beneficios económicos y políticos para quienes se lucran de estas actividades. Estas iniciativas de tipo empresarial afectan a las comunidades rurales campesinas, indígenas y afrocolombianas, especialmente porque el uso y control de las tierras se encuentra subordinado a los propósitos de acumulación, mientras que la relación cultural, económica y social que mantienen las comunidades rurales se encuentra relegada.

La política pública agropecuaria ha contribuido con esta situación al estimular la concentración de tierras, el libre mercado de estas sin topes ni límites reales, beneficiando con ello a empresas con la capacidad de invertir grandes sumas de dinero y capital para adelantar proyectos de gran escala. La nueva normatividad para el ámbito agrario se ha diseñado concretamente para promover estos beneficios, tal y como se evidencia en la Ley Zidres, que promueve un modelo de gestión de tierras que permita desarrollar el modelo agroindustrial con todo vigor. En contraste, dicha normatividad no se preocupa por promover el acceso a tierras a sujetos de reforma agraria para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, ni busca atender las aspiraciones territoriales de las comunidades étnicas y campesinas.

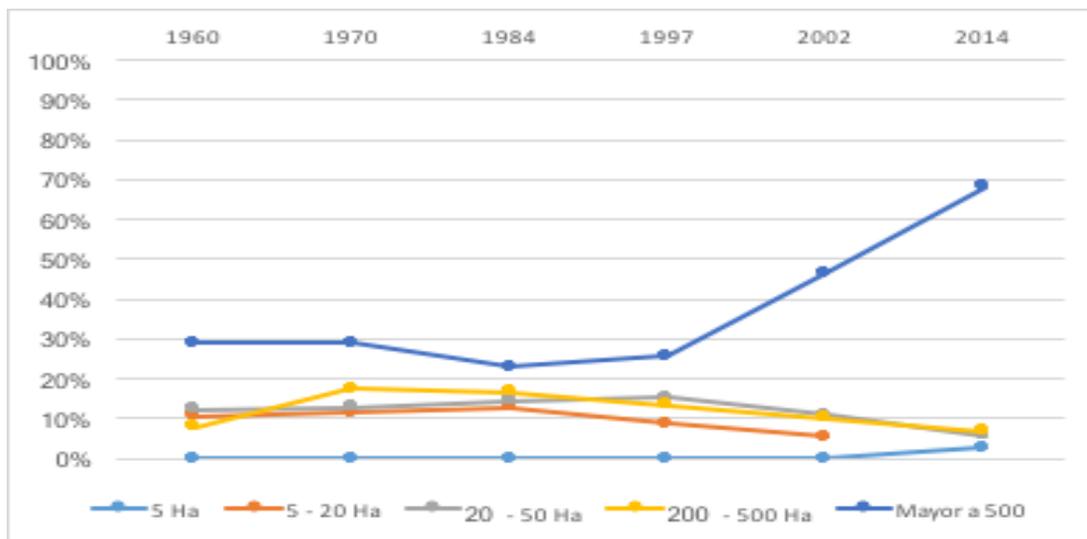
Es por ello que el tema de acceso a la tierra y el desarrollo integral del campo son asuntos de primer orden que se abordan en el punto 1 de los acuerdos de paz que contiene la Reforma Rural Integral –RRI-, cuyo propósito es acabar con la discriminación y la exclusión de las economías campesinas del desarrollo agrario. Sin embargo, como resultado de la implementación de los acuerdos de paz en el ámbito agrario, se han generado iniciativas de ley que no se corresponden con los objetivos de la Reforma Rural Integral y más bien responden a la profundización de la agenda gubernamental en materia agroindustrial y extractiva, sumando nuevos riesgos en cuanto al uso sostenible de los suelos y la conservación y funcionalidad de ecosistemas, necesaria para la estabilidad en los territorios.



Concentración de tierras en Colombia: una problemática en aumento

De acuerdo con los resultados del último Censo Agropecuario (2014), Colombia continúa teniendo serias dificultades en cuanto a la distribución de las tierras, así como en su aprovechamiento. El análisis de las cifras de este Censo realizado por OXFAM (2017) muestra cómo las cifras de desigualdad de la tierra se han ido agravando hasta alcanzar niveles extremos, evidenciando también una preocupante y acelerada tendencia hacia la concentración de las tierras en grandes extensiones, a costa del repliegue de las pequeñas y medianas explotaciones (OXFAM, 2017).

Gráfica 1. Evolución de los porcentajes de la superficie total ocupada según rango de tamaño de las explotaciones



Fuente: OXFAM 2017, basado en IGAC 2012 y DANE 2016

De acuerdo con el gráfico anterior, las explotaciones de más de 500 hectáreas han ampliado enormemente la superficie que ocupan, pasando de 5 millones de hectáreas en 1970 a 47 millones en 2014 (OXFAM, 2017). Entre tanto, las pequeñas unidades se han ido fragmentando y reduciendo su superficie productiva a una porción cada vez menor. Tan es así, que los minifundios de menos de 5 hectáreas, los cuales componen el 70,5% del total de las Unidades Productivas Agropecuarias –UPAS–, manejan apenas el 2,7% de la tierra productiva (OXFAM, 2017).

De acuerdo a los resultados de los censos agropecuarios nacionales de diferentes países, Colombia se sitúa en el primer lugar del ranking de la desigualdad en la distribución de la tierra en la región latinoamericana, seguida de Perú, Chile y Paraguay (OXFAM, 2017). Este resultado obedece a que en el país el 1% de las explotaciones de mayor tamaño maneja el 80% de la tierra, mientras que el 99% restante se reparte menos del 20% de la tierra; a su vez y de acuerdo a los resultados del Censo, dos tercios de la superficie productiva está manejada por personas jurídicas, las cuales residen mayoritariamente fuera del área rural (OXFAM, 2017).

Este censo también aportó cifras relevantes respecto a las características de las explotaciones agropecuarias y la situación social de las áreas rurales, encontrando diversos conflictos de uso del suelo, predominio de la ganadería extensiva y el problema del acaparamiento improductivo de la tierra (OXFAM, 2017). Al respecto, señala que de las 43 millones de hectáreas de uso agropecuario, al menos 34,4 millones (es decir el 80%), están dedicadas a la ganadería, mientras que la producción agrícola solo ocupa el 20% de las tierras, equivalentes a 8,5 millones de hectáreas. Esta es una ocupación que no se corresponde con la vocación del suelo, teniendo en cuenta que solo 15 millones de hectáreas en Colombia son aptas para usos ganaderos, respecto de las 22 millones de hectáreas aptas para usos agrícolas, de las cuales solo se utiliza el 38% (OXFAM, 2017).

Pese a esta realidad, el Estado colombiano no ha promovido el desarrollo rural adoptando las medidas de reforma agraria contenidas en la ley 160 de 1994 y por el contrario, ha promovido la consolidación de poderes políticos y económicos a nivel territorial para el control y uso de la tierra (Gutiérrez, 2016). Para ello, desde el Gobierno Nacional se ha venido ajustando progresivamente la normatividad agraria de tal manera que los problemas de eficiencia, productividad y rentabilidad se tramiten a través del mercado, sin detenerse en las cuestiones relativas a la distribución de la tierra, la resolución de conflictos sociales y la participación política de las organizaciones sociales. En este sentido, la concentración de tierras no representa un problema para el desarrollo económico en Colombia y por consiguiente, toda medida de reforma agraria, encaminada a redistribuir los recursos se percibe como innecesaria y es reemplazada por programas asistenciales que no modifican las condiciones estructurales que la conforman.

La adaptación de la legislación agraria a las necesidades del mercado se evidencia en los reiterados intentos de los cuatro últimos gobiernos por tramitar iniciativas de ley para modificar el régimen de baldíos y la Unidad Agrícola Familiar para brindar “seguridad jurídica” al desarrollo de proyectos agroindustriales a gran escala en regiones como la Altillanura. Estos intentos liderados en los gobiernos de Álvaro Uribe y Juan Manuel Santos, tuvieron su freno a manos de la Corte Constitucional al ser declarados contrarios a la Constitución. Entre tales intentos se destacan la Ley 1450 de 2011 (art 60-62) que creaba los Proyectos Especiales de Desarrollo Agropecuario y Forestal (PEDAF), declarados inexequibles por la Sentencia C-644 de 2012; el proyecto 162 de 2013, “por medio del cual se crean nuevas modalidades de acceso a la propiedad de la tierra y se modifica el régimen de baldíos”, retirado por el gobierno nacional; y el proyecto de ley 133 de 2014, “por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico, y se adiciona el artículo 52 y se interpreta el artículo 72 de la ley 160 de 1994”, también retirado antes de surtir su primer debate en el Congreso.



Foto: Agencia Nacional de Tierras.



Foto: Liberación de la Madre Tierra.

Las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y social -Zidres-: modelo de ocupación territorial a favor de la agroindustria

Una de las iniciativas más importantes para modificar la legislación agraria, el régimen de baldíos y el alcance de la Unidad Agrícola Familiar –UAF– en función de un modelo agroindustrial de gran escala en regiones como la altillanura, son las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social –Zidres–. Esta iniciativa se tramitó a través del legislativo y contó con varias versiones¹, las cuales tuvieron una fuerte oposición por parte de las organizaciones sociales agrarias, al considerarla una iniciativa regresiva para la garantía de derechos a la tierra, al trabajo digno y las posibilidades de mejorar las condiciones de las comunidades étnicas y campesinas. La discusión de la norma en espacios nacionales y regionales, los múltiples debates y audiencias para analizar sus contenidos, sumado a los robustos argumentos de las organizaciones y Congresistas que se oponían a la iniciativa por su evidente inconstitucionalidad, llevaron al gobierno nacional a retirar la primera versión antes de surtir su primer debate en el Congreso.

No obstante, luego de modificar el lenguaje polémico del articulado del proyecto, por uno bastante técnico y complejo, se da la aprobación de la conocida Ley 1776 de 2016 “Por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social” con amplias mayorías en el Congreso de la República.

La ley Zidres tiene como objeto promover un modelo particular de explotación del suelo rural en zonas del país que tengan aptitud agrícola, pecuaria, forestal y piscícola, que se encuentren aisladas de los centros urbanos más significativos, que tengan elevados costos de adecuación productiva, baja densidad poblacional, altos índices de pobreza y con carencias de infraestructura para el transporte y comercialización. Este modelo introduce importantes modificaciones al modelo agrario en Colombia, cambia de manera regresiva el régimen de baldíos y fomenta esquemas asociativos empresariales, privilegiando el desarrollo de determinados cultivos agroindustriales y creando incentivos de política pública para proyectos agropecuarios a gran escala.

El régimen de baldíos contenido en la ley 160 de 1994 que priorizaba su entrega a través de la adjudicación a los campesinos sin tierra, es intervenido de manera profunda por la ley 1776 de 2016, al cambiar la disposición y utilización de dichos bienes, permitiendo su entrega a través de concesión, arrendamiento o cualquier otra modalidad contractual no traslativa de dominio a personas jurídicas, naturales o empresas asociativas que tengan un gran músculo financiero y capacidad técnica para ejecutar un proyecto agroindustrial en estas zonas.



¹ Proyecto de ley 133 de 2014 “Por el cual se crean las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico, y se adiciona el artículo 52 y se interpreta el artículo 72 de la ley 160 de 1994”.

Proyecto de Ley 223 de 2015 Cámara, “Por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres) y se adicionan los artículos 31 y 52 de la ley 160 de 1994”.



Foto: Juan Antonio Sánchez-Ocampo

Las características de los beneficiarios que podrán ser sujetos de esta adjudicación no son descritas en la norma, tampoco se establecen límites a la extensión de terrenos baldíos que podrán ser adjudicados, ni se define un límite en la duración de los contratos que permitirán su entrega. Todo ello faculta al Estado a entregar los terrenos baldíos en extensiones superiores a la Unidad Agrícola Familiar, por un tiempo no establecido, a beneficiarios que no son sujetos de reforma agraria, quienes tendrán la posibilidad de acumular tierras y fomentar el latifundio, en tanto ejecuten proyectos productivos que asocien a campesinos.

Al respecto, es importante resaltar los casos de compras de tierras originalmente adjudicadas como predios baldíos, por parte de privados que no eran sujetos de reforma agraria, en clara violación a la restricción estipulada en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, para consolidar grandes latifundios. Esta acumulación indebida es de público conocimiento, especialmente a partir de las denuncias realizadas por el Polo Democrático en el Congreso de la República, las cuales fueron posteriormente reconocidas por la Contraloría General de la República y por el propio Ministerio de Agricultura. Sobre estos casos, se adelantan numerosos procesos de nulidad y acciones populares iniciadas. No obstante, con la ley Zidres se pueden sanear estas compras ilegales de tierras y les permite a las personas naturales y jurídicas que incurrieron en estos hechos, acceder a beneficios como el otorgamiento de créditos, tecnología y otros establecidos en el marco de la ley Zidres. De acuerdo con la Contraloría General de la República, a partir del estudio de 14 casos se concluyó que se habría presentado

“(...) la acumulación de terrenos adjudicados inicialmente como baldíos por un área total de 101.180,57 hectáreas, adquiridas por valor total de \$150.378,92 millones por 14 entes jurídicos o personas naturales, directamente o a través de Sociedades por Acciones Simplificadas de su propiedad, contrariando el contenido del artículo 72 de la Ley 160 de 1994 (...)”.

Dentro de los involucrados se encuentran: Luis Carlos Sarmiento Angulo, Manuelita, Poligrow, Timberland, Cargill, entre otros, los cuales han acumulado tierras en los departamentos de Vichada, Casanare y Meta de manera ilegal y quienes podrían eventualmente beneficiarse de los incentivos que se otorgan en las Zidres.²

Por otro lado, este modelo vulnera las disposiciones constitucionales y la jurisprudencia relacionada con el campesinado como sujeto de especial protección, entre otras, porque no los tuvo en cuenta en su diseño, afectando otro de sus derechos como ciudadanos.

² (Demanda de inconstitucionalidad contra la ley 1776 de 2016 , 2016)

Este aspecto es preocupante, más aún cuando a través de las Zidres se pretende implementar un modelo de asociatividad que establece condiciones asimétricas entre campesinos y empresarios para la ejecución de proyectos productivos. Por consiguiente, es una norma contraria al deber del Estado de garantizar el acceso a la tierra para sujetos de reforma agraria, privilegiar la producción de alimentos y el derecho a la alimentación de los habitantes del campo colombiano.

No obstante, frente a este modelo de desarrollo para el campo, la Corte Constitucional dio veredicto favorable respecto a su constitucionalidad, contrariando su propia jurisprudencia (Tacha, 2017). La Corte se pronunció en favor de la agroindustria y el gobierno nacional, y avaló este modelo que tiene profundas implicaciones para la concentración de la tierra, omitiendo con ello que las tierras son finitas, que muchas de ellas se encuentran ocupadas y que existe una alta concentración exacerbada por el despojo a la población, desplazada violentamente (Salinas, 2018).



Foto: Agencia de Noticias UN - Universidad Nacional de Colombia.

Reglamentación de las Zidres y su avanzada territorial

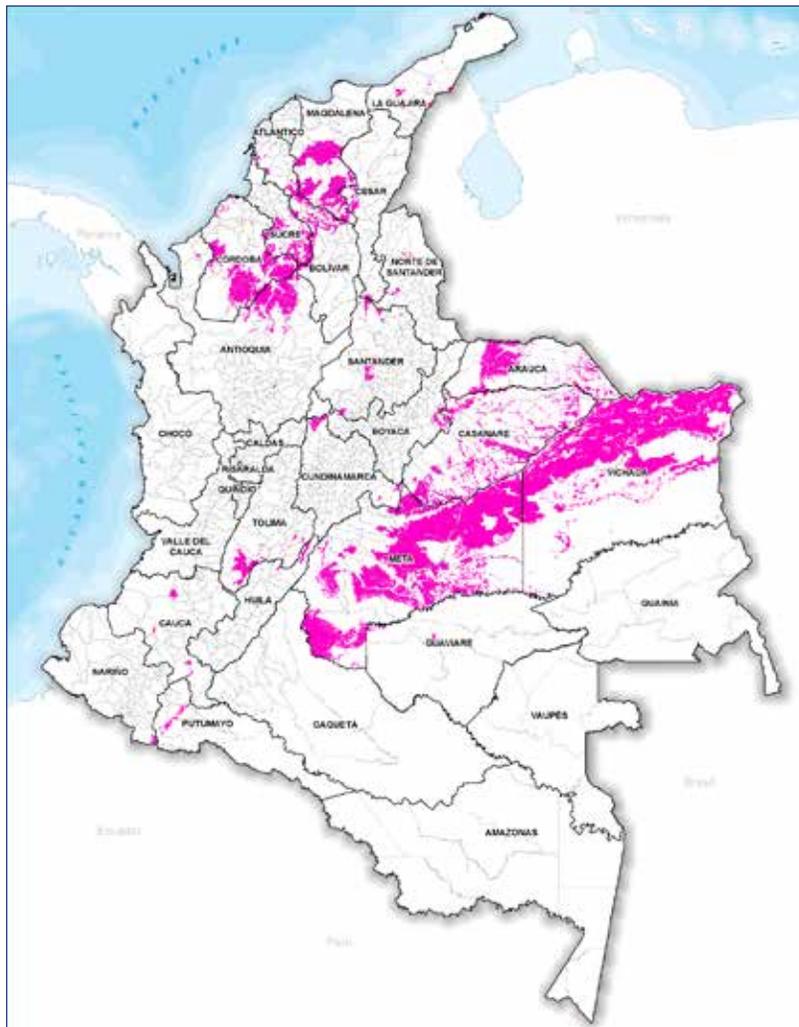
En marzo de 2018 el gobierno nacional publicó el documento Conpes 3917, que contiene la cartografía con las áreas potenciales para desarrollar las Zidres, como un insumo preliminar para iniciar la delimitación de estas zonas con los municipios. De acuerdo con este documento, en el país hay alrededor de 7,2 millones de hectáreas aptas para establecer Zidres, principalmente en regiones como la altillanura y los departamentos de Córdoba, Antioquia, Bolívar, Sucre y Magdalena.

Esta delimitación, realizada por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales –UPRA–, presenta serios vacíos de información que no permiten definir con claridad las restricciones y requisitos legales para la identificación de las zonas con potencialidad para Zidres. Esto resulta preocupante, teniendo en cuenta que esta figura ha sido considerada como regresiva –pese a ser declarada exequible por la mayoría de los magistrados de la Corte Constitucional–, entre otras, porque permite “legalizar la acumulación de tierras tituladas antes de la ley 160 de 1994” (Salinas, 2018). De acuerdo con la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por congresistas del Polo democrático, Alianza Verde y por numerosas organizaciones sociales (2016):

“Existe evidencia que comprueba lo anterior. En un ejercicio ilustrativo de superposición de mapas, en el cual se cruzan las zonas potenciales de ubicación de las Zidres, de acuerdo con información suministrada por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), con el mapa catastral de las mismas áreas, se encontró que existen varios casos de indebida acumulación de tierras inicialmente adjudicadas como baldíos dentro de lo que se espera sean las Zidres. Así por ejemplo, en el departamento del Vichada, municipio de La Primavera, donde existen áreas para potenciales Zidres, se sobreponen 7 predios originalmente adjudicados como baldíos de la nación que acumulados superan las 13 mil hectáreas”.

Al respecto, uno de los casos sobre acumulaciones indebidas de baldíos en el Meta, reconocido por la Contraloría de la República, tiene lugar justamente en el municipio donde ahora se desarrollará la primera Zidres.³ El decreto firmado por el gobierno de Juan Manuel Santos, es una de las últimas acciones del cuatrenio con la cual se crea la primera zona Zidres en el municipio de Puerto López, que tendrá una extensión de 175.000 hectáreas. De acuerdo con Presidencia,⁴ en este municipio se empezará a ejecutar también la política de acceso a tierras y administración de baldíos a través de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, liderados por la Agencia Nacional de Tierras –ANT–, cuya finalidad es la promoción del uso eficiente y productivo del suelo, los esquemas asociativos, así como la asignación de derechos de uso y propiedad de las tierras rurales.

Mapa 1. Áreas de referencia como insumo para la identificación de las Zidres



Fuente: UPRA (2018).

³ En el periodo 2010-2014, en el marco del debate de control político realizado por el entonces representante a la Cámara Wilson Arias y posteriormente reconocido por la Contraloría de la República, se evidenció que el Grupo Sarmiento Angulo – Corficolombiana, que agrupaba seis empresas dedicadas a actividades financieras, concesionarios viales, petroleras, constructoras, sociedades agroindustriales, entre otras, compraron y acumularon de manera irregular predios que suman alrededor de 15.000 hectáreas en la altillanura, específicamente en los municipios de Puerto López y Puerto Gaitán. Fuente: Mesa Copartes Misereor - Llanos orientales, 2017.

⁴ Tomado de: <http://es.presidencia.gov.co/noticia/180802-Arranca-primera-Zidres-en-Puerto-Lopez-Meta-y-tendra-175-mil-hectareas>

De acuerdo con Jhenifer Mojica (2018), subdirectora de la Comisión Colombiana de Juristas, este ejercicio cartográfico de delimitación es preocupante, teniendo en cuenta que la UPRA ha omitido restricciones de carácter legal y constitucional exigidos por la misma ley 1776 de 2016 y por la sentencia de la Corte Constitucional C-077/17, tales como: territorios indígenas y negros en proceso de constitución, usos del suelo permitidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, la presencia de amenazas y de riesgos naturales y áreas de importancia ecológica sobre las que recaen restricciones de índole ambiental (Mojica, 2018).

Si bien la sentencia de la Corte Constitucional (C-077/17) no se pronunció respecto a las Zonas de Reserva Campesina que están en proceso de constitución, sí dio a entender que las Zidres no pueden vulnerar los derechos de la población campesina a sus tierras y que sus demandas serían atendidas en el marco de las medidas de reforma agraria establecidas legal y constitucionalmente. No obstante, el Conpes no excluyó de las zonas con potencial Zidres a las ZRC en proceso de constitución o las declaradas de facto por la preeminencia de economías campesinas, tampoco hace alusión alguna a la situación de demandas de tierras -titulación, formalización, compra, subsidios, constitución de ZRC- en curso. Al respecto, existen en proceso de constitución siete (7) Zonas de Reserva Campesina, con un área de 953.842 hectáreas que no fueron excluidas de las zonas con potencial de Zidres (Mojica, 2018).

Finalmente, este Conpes no excluye de las zonas para la constitución de Zidres los territorios donde se dio despojo y abandono de tierras por desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado, ni las tierras con medidas de protección (individuales o colectivas) y aquellas reclamadas por las víctimas campesinas y étnicas en procesos de restitución de tierras, las cuales están establecidas legal y constitucionalmente como causales de restricción (Mojica, 2018).

⁵ Área de Manejo Ambiental de la Macarena (AMEM) y los Distritos de Manejo Integrado (DMI) de esta área; Distritos de Conservación de Suelos, humedales no declarados como RAMSAR, cuencas con POMCA; Las zonas de recarga de acuíferos; biomas de conservación.



Foto: PUNB



Foto: Liberación de la Madre Tierra



Foto: Álvaro Avendaño

Consideraciones finales

Durante los últimos años se han dado diversos intentos por parte del gobierno nacional para modificar de manera regresiva la normatividad agraria, de forma inconsulta y antidemocrática, en función de incentivar y fortalecer un modelo de desarrollo rural que se caracteriza por acaparar tierras para destinarlas a usos extractivos. Hay que decir que varios de estos intentos han sido frenados por la decidida oposición de las organizaciones sociales, quienes reclaman sus derechos entorno a la participación y a la consulta previa con las instancias representativas de los pueblos étnicos y las organizaciones campesinas, así como a través de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, que con sus sentencias permitió avanzar en el debate en torno a la necesidad de la reforma agraria, la protección del campesinado y la destinación prioritaria de las tierras baldías a estos sujetos. Sin embargo, y más allá del freno impuesto a algunas de las iniciativas más regresivas, se han venido implementado políticas agrarias sin la menor participación comunitaria, en un total desconocimiento de la relación existente entre éstas, con la tierras y el territorio, lugar donde se desarrollan sus actividades económicas, sociales y culturales.

El desmonte de la normatividad agraria es inaceptable si con ello se busca generar un favorecimiento exclusivo de la agroindustria y las grandes inversiones en el campo en detrimento de los pequeños productores. La deliberación y la participación con las comunidades campesinas, étnicas y los pequeños productores rurales son fundamentales para la regulación de los procedimientos agrarios y la definición de un modelo de ordenación social y productiva que atienda las características de vocación de los suelos y las distintas visiones territoriales del desarrollo rural. Sin embargo, tal y como se evidenció en la aprobación de normativas como la Ley Zidres, hay un total desinterés por parte del Gobierno Nacional para proteger a los campesinos y sus medios de vida, respecto a los grandes inversionistas del campo.

Esta nueva normatividad agraria crea las condiciones para profundizar la situación de inequidad y concentración de la propiedad de la tierra en Colombia, a partir de la apropiación de las tierras baldías de la nación y el control territorial a través de alianzas productivas en zonas campesinas bajo condiciones desfavorables. Esta legislación está dirigida a perpetuar la hegemonía de los grandes dominios territoriales, que se encuentra alineada con las agresivas iniciativas del capital global de acaparamiento de tierras, especialmente en países del Sur, en contra de los proyectos de vida campesinos, indígenas y afrocolombianos que siguen condicionados por la desventaja que tienen para disputar en el escenario político con los poderes del sistema de producción empresarial.



Es por esto que en el marco de los acuerdos de paz, así como en las reivindicaciones de las organizaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes, derivadas de las movilizaciones sociales y paros agrarios recientes, se le exige al Estado garantías respecto a las tierras, territorios y el ordenamiento para que los usos del suelo se orienten a proteger la producción de alimentos, conservar los ecosistemas y los medios de vida de las comunidades agrarias.

Se reitera también que la regulación de los procedimientos agrarios y la implementación plena de los acuerdos de paz requiere de escuchar las voces del movimiento campesino, las mujeres rurales, organizaciones afrocolombianas e indígenas para atender sus demandas históricas en materia de tierras, de comercialización, de acceso a activos productivos y brindar las garantías del derecho fundamental y humano a la alimentación y la soberanía y la autonomía alimentaria de los pueblos, así como la protección de las economías propias. Para ello es indispensable a su vez, dar cumplimiento a la función social y ecológica de la propiedad rural en el país, respetar la vocación de los suelos, atacar la alta concentración de la propiedad y promover el acceso a tierras para campesinas y campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas del conflicto armado.

Todo ello debe complementarse con otras exigencias y agendas de las comunidades, que han exigido entre otras cosas, que no se imponga el modelo extractivo sobre la economías propias y comunitarias, y sobre la pervivencia física y cultural de los pueblos étnicos. Adicionalmente avanzar en el reconocimiento del campesinado como sujeto social, político y de derechos, así como de las distintas formas de territorialidades campesinas, seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos de manera ancestral o tradicionalmente por los pueblos étnicos.



Foto: Diario El Tiempo.

Referencias

- Gutiérrez, N. (2016). Establecimiento de la agroindustria palmera en la región del Catatumbo, Norte de Santander (1999-2010). *Ciencia Política. Ecología política del extractivismo: escenarios socio-territoriales y rurales de la lucha ambiental latinoamericana*, 93-124.
- Mojica, J. (Febrero de 2018). Lo peor del Conpes de Zidres. Bogotá D.C., Bogotá D.C., Colombia.
- OXFAM. (2017). *Radiografía de la desigualdad*. Bogotá D.C.
- Salinas, Y. (12 de Marzo de 2018). Zidres con cuota inicial. Bogotá D.C., Bogotá D.C., Colombia.
- Tacha, V. (07 de Marzo de 2017). Las Zidres como ficción y como excepción. *En pie de página*.